

88/rr/sr 8/198

ORDENANZA MUNICIPAL N° 456/88.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 456/88.-

WALTER EUGEN AGUIERO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

EDUARDO ALVARO FIGUEROA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Cumplido. ARCHIVAR.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación.
establecidos en el Artículo 6°.-

de la licencia el adquirente deberá previamente satisfacer los requisitos por un máximo de cinco (5) años, para acceder a otra licencia. Para ser transferida e inhabilitar, tanto al que transfiriere como al que acepte la transferencia, en caso de violación de esta norma, la Municipalidad podrá declarar la caducidad podrá acceder a otra antes de los cinco (5) años de haber transferido la anterior contar como mínimo con una antigüedad de cinco (5) años de adjudicada, y no previa intervención de la Municipalidad. El que transfiriere la licencia deberá "La Transferencia de la licencia o de la propiedad del automóvil, deberá hacerse la Ordenanza Municipal n° 412/88, quedará redactado de la siguiente forma:
ARTICULO 1°.- A partir de la promulgación de la presente, el artículo 3° de

ORDENANZA

SANCIÓN CON FUERZA DE:
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA

Por ello:

sancción al Honorable Concejo Deliberante;
N° 236, Artículo 101, inciso 7), para proyectar ordenanzas y proponer su que el Ejecutivo Municipal está facultado por la Ley Territorial el desvirtuamiento del espíritu que se dio a las recientes adjudicaciones;
que la Ordenanza Municipal N° 103/84, ya derogada, mantenga el la patente para el que transfiriere;

tal cual es contar con una antigüedad mínima de cinco (5) años de adjudicada o de la propiedad del automóvil, se ha omitido establecer un requisito fundamen-
que en el Artículo 3°, que trata de la transferencia de la licencia

CONSIDERANDO:

Público de Paz; y
VISTO: La Ordenanza Municipal N° 412/88, que reglamenta el Servicio



USHUAIA,



MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA, 15 de noviembre de 1988.

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 456 /88, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la cual se modifica el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N°412/88;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1°. PROMULGAR la Ordenanza Municipal N° 456 /88, por la cual a partir de la promulgación de la presente, el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N°412/8, quedará redactado de la siguiente forma: "La Transferencia de la licencia o de la propiedad del automóvil, deberá hacerse previa intervención de la Municipalidad. El que transfiere la licencia deberá contar como mínimo con una antigüedad de cinco (5) años de adjudicada, y no podrá acceder a otra antes de los cinco (5) años de haber transferido la anterior. En caso de violación de esta norma, la Municipalidad podrá declarar la caducidad e inhabilitar, tanto al que transfiere como al que acepte la transferencia por un máximo de cinco (5) años, para acceder a otra licencia. Para ser transferida la licencia el adquirente deberá previamente satisfacer los requisitos establecidos en el Artículo 6°".

ARTICULO 2°. Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial del Territorio. Cumplido ARCHIVESE

DECRETO MUNICIPAL N° 867 /88

ES COPIA FIEL